

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez  
Representante Legal de la empresa  
Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.  
Caballito de Mar No. 22, Esq. Calle 50, Colonia Playa Norte  
C.P. 24115, Ciudad de Carmen, Campeche

Recibi: Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez  
09-Mayo-2022  
[Firma]

Correo: [Redacted] Correo electrónico de persona física y del Representante Legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LCTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización Condicionada  
Expediente: 27TA2022X0007  
Bitácora: 09/MPA0196/01/22

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA (POTABILIZADORA) DEL BARCO ABASTECEDOR LODERO M LUISA", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en la sonda de Campeche y Litoral de Tabasco en el Golfo de México.

RESULTANDO:

- Que el 27 de enero de 2022, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC) el escrito número MOC-ML-006/2022 de fecha 20 de enero del 2021 sic, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 27TA2022X0007.
- Que mediante el escrito señalado en el Resultando anterior, la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V., en términos del instrumento público Núm. 22,024 de fecha 26 de junio del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la notaría Pública 71, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

III. Que mediante el escrito señalado en el **Resultando I**, la **C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.**, autorizó a los [REDACTED]

**Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

para oír y recibir notificaciones relacionadas con el

tramite de mérito.

IV. Que el 03 de febrero de 2022, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta número **ASEA/05/2022**, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al periodo del 27 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

V. Que el 09 de febrero del 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGEERC integró el expediente con clave **27TA2022X0007** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

VI. Que el 01 de marzo de 2022, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la LGEEPA y 22 del REIA, la **AGENCIA** solicitó al **PROMOVENTE** Información Adicional para el **PROYECTO**, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0314/2022**, mismo que fue notificado el 07 de marzo de 2022.

VII. Que el 15 de marzo de 2022, por medio del escrito número **MOC-ML-009/2022** de misma fecha, el **PROMOVENTE** ingresó ante la **AGENCIA**, la **Información Adicional** solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0314/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, misma que fue turnada a esta **DGGEERC** para su atención. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

- VIII. Que el día 15 de marzo de 2022, mediante escrito número MOC-ML-009/2022 de misma fecha y como parte de la Información Adicional al escrito señalado en el numeral inmediato anterior; el **PROMOVENTE** presentó el original de la página 6 del periódico "Campeche" del estado de Campeche en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el martes 08 de marzo de 2022.
- IX. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar la actividad de desalinización de agua de mar en una barco que presta servicio a plataformas petroleras en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE**

Página 3 de 33





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
  
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/05/2022** de la **AGENCIA** de fecha 03 de febrero de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de febrero de 2022, y durante el periodo del 03 al 16 de febrero de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
  
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las actividades de exploración superficial en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

9

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la MIA-P, se estableció que el PROYECTO consiste en la operación de la planta desaladora (potabilizadora) sobre el barco abastecedor Lodero M Luisa, embarcación de tipo DP2 encargada de preparar, almacenar, transportar y bombear el lodo necesario para las operaciones de pozos.

Descripción del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al PROMOVENTE de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE, la descripción de las obras y actividades para la realización del PROYECTO se resume en lo siguiente:

A. El PROYECTO pretende la operación de la planta desaladora (potabilizadora) para dar servicio al barco abastecedor Lodero M Luisa, el modelo de la planta es PETSEA RO SW 800 ABF y pretende operaciones en el Golfo de México, frente a las costas del estado de Tabasco, dentro de las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud
1	<b>Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.</b>	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

B. La capacidad de producción por diseño de la planta es de 130 m<sup>3</sup>, por lo anterior el PROMOVENTE incluyó los siguientes datos de operación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Unidad potable	Capacidad de producción de agua potable		Consumo de agua cruda de mar (m³)	Eficiencia de la planta en 24 horas		m³ de agua de rechazo al mes	m³ de agua potable producida al mes	m³ de agua potable producida anual	Consumo de agua cruda de mar (m³) al anual
				66.7% agua de rechazo	33.3% agua producida				
PETSEA 80 m³	80	m³/24h	160	160	80	4,807	2,393	28,714	86,400

C. Que el **PROMOVENTE** incluyó la descripción general del equipo que se utilizará para el **PROYECTO**, como se indica a continuación:

Producción: 80,000 litros/día (80m³/día)	
Recovery: 33,3 %	
Caudal de aumentación: 10 m³/h	
Máxima presión a la entrada en los filtros: 6 kg/cm²	
Presión mínima de entrada en el equipo: 0,7 kg/cm²	
Presión de trabajo diseño: 60 kg/cm²	
Presión máxima de operación: 64 kg/cm²	
Parámetros de temperatura para diseño: 18 °C	
Temperatura del agua de mar: Mínimo 10 °C - máximo 30 °C	
Parámetro de salinidad para diseño: 37.828 ppm	
Aumentación eléctrica: 3x440V 60Hz	
<b>Conexiones:</b>	Alimentación: Brida D50 PN10 Rechazo: Brida D50 PN10 Producción de agua potable: Brida D32 PN10 Entrada de aclarado: Brida D32 PN10
<b>Bomba de aumentación:</b>	Modelo: MXHL 804-60 Voltaje: 440 V, 60 Hz Consumo: 5.7 A Potencia máxima: 2200 W
<b>Motor bomba ósmosis:</b>	Modelo: IE2 B3 225M 8P Voltaje: 440 V, 60 Hz Consumo: 46 A Potencia máxima: 25 kW Velocidad rotación: 876 rpm
<b>Bomba de ósmosis:</b> CAT 2531	
<b>Nivel de ruido:</b> 90 db (A)	
<b>Peso:</b> 1200 /1 700 kg	

9

D. Que el **PROMOVENTE** presentó un Programa General de Trabajo para las actividades del **PROYECTO**, en donde se indicó lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

#	ACTIVIDAD	ETAPAS Y TIEMPOS															
		MES 1				MES 2				AÑOS							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	Hasta el año 25			
<b>Operación</b>																	
1	Potabilización del agua de mar																
2	Mantenimiento de la planta desaladora																
<b>Abandono</b>																	
3	Desmantelamiento de infraestructura													Al término de la vida útil del proyecto (15 años)			

E. Que el **PROMOVENTE** indicó que para el **PROYECTO** se pretenden desarrollar las etapas de operación y mantenimiento, las cuales constan de los siguientes datos:

**OPERACIÓN**

La planta potabilizadora solicitada para el **PROYECTO** pretende las actividades de desalinización mediante el proceso de Ósmosis inversa, que consiste en pasar una membrana de material sintético y de alta presión para desalinizar el agua.

La planta incluye lo siguiente:

- Válvula de interrupción y filtro de malla.
- BOMBA DE ALIMENTACIÓN. La instalación de ésta debe ser efectuada siempre bajo la línea de flotación.
- FILTRO MEDIA. El desagüe de limpieza del filtro de media está conectada a la salida de rechazo del equipo. El filtro de media dispone de válvulas de aislamiento en la entrada y salida.
- FILTRO MICROMÉTRICO de cartucho 20 y 5 m. Si se instalan filtros de diferentes grados de filtración, se instalará primero el de mayor paso en m (p ej. 20, 10, 5, 1 m).
- Unidad principal de ósmosis inversa.
- Línea de agua potable al tanque de almacenamiento.
- Válvula de retención en línea de agua potable, para evitar que el agua del tanque retroceda al equipo (En caso de que el agua del tanque esté clorada y llegue a la membrana, puede degradar la membrana rápidamente y de forma irreversible).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

- Mineralizador (opcional): Se situará en la línea de agua potable previo al tanque de almacenamiento.
- Sistema de cloración (opcional) para dosificar y controlar el cloro presente en el tanque de almacenamiento de agua potable.
- Esterilizador U.V. (opcional): el U.V. debe ser instalado a la salida del tanque de almacenamiento.
- Línea de salmuera (agua rechazada) al mar.

el sistema que se pretende utilizar es *PETSEA RO®* que incluye una lectura de la *presión de alimentación* antes de la *bomba de alta*. Esta lectura (que se puede realizar en el *manómetro de alimentación*, conectado directamente a la bomba) indica si hay una restricción en el caudal de alimentación, como sería el caso de la entrada del agua bloqueada, filtro atascado, filtros de cartucho o filtro de media sucio, filtro efectuando limpieza, etc.

Al actuar sobre el pulsador *marcha* de la planta de ósmosis inversa, el *plc* gestionará el arranque de la planta, arrancando inicialmente la *bomba de alimentación*; ésta bombeará agua hasta la entrada del equipo (con una presión aproximada de 2 a 3 kg/cm<sup>2</sup>), con lo cual se cerrarán los contactos eléctricos del *presostato de baja*, permitiendo el funcionamiento de la *bomba de alta*. Un manómetro colocado en la alimentación de la *bomba de alta* permite visualizar constantemente la *presión de alimentación* de entrada al equipo.

si la presión de alimentación no es suficiente, el sistema no permitirá el encendido de la *bomba de alta presión*. Si durante el funcionamiento del equipo la presión de alimentación baja de los 0,7 kg/cm<sup>2</sup>, el equipo se pondrá en estado de *alarma*.

el sistema incluye un *presostato de seguridad* en la línea de agua producida, ajustado en fábrica a 2,5 kg/cm<sup>2</sup>, que detendrá el funcionamiento de la planta, si esta presión es sobrepasada. Si esto ocurre el equipo se pondrá en estado de *alarma* y mostrará el mensaje "*high perm press*".

la presión de trabajo deberá ajustarse mediante la *válvula reguladora de presión del panel frontal*, que aumenta o disminuye la presión del agua sobre las membranas, girándola en el sentido de las agujas del reloj, cerrará el paso de agua, aumentando la presión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

la *bomba de alta* lleva el agua de alimentación hacia las membranas. Estas membranas están localizadas en el interior de los vasos de presión de fibra de vidrio. A la salida del vaso de presión, tras pasar por las membranas de ósmosis con una presión suficiente, el agua es dividida en dos corrientes:

- *agua rechazada* o agua salada concentrada, que se dirige hacia la *válvula reguladora de presión* donde se produce la presión necesaria para el proceso de ósmosis inversa. A la salida de la válvula reguladora de presión, el flujo de agua rechazada, ya a baja presión, se dirige por el caudalímetro de agua rechazada en donde se puede leer el valor del caudal del agua rechazada.
- *agua producida* (tubo de acero inoxidable ANSI 316), que pasa a través del caudalímetro de agua producida (instalado en el *panel frontal*) que indicará la cantidad de agua producida.

**MANTENIMIENTO**

A decir del **PROMOVENTE**, el sistema requiere mínimo mantenimiento, todos los componentes han sido probados en varias aplicaciones y son muy confiables. Sin embargo, sellos rotativos, instrumentos, etc., requieren mantenimiento para garantizar la duración para la cual están diseñados.

Las actividades de revisión y mantenimiento rutinario se realizarán todos los días con la finalidad de comprobar que la malla del filtro de desbaste no esté obstruida, observar las lecturas de los indicadores y comprobar si existen fugas de agua o goteos.

Aunado a lo anterior, el **PROYECTO** realizará actividades de mantenimiento tras las primeras 50 horas, cada quince días, cada 500 horas o 6 meses, anual o cada 1000 horas según sea la necesidad.

F. Que el **PROMOVENTE** indicó los tipos de residuos que el **PROYECTO** generará en cada actividad:

Actividad	Generará	Descripción	Volumen- peso/tiempo	Recipientes de almacenamiento
Cambio de cartuchos filtrantes	Residuos sólidos	Filtros de polipropileno gastados	2 kg/mensual	Tambores de 200 l. Con arillo metálico
Cambio de cartuchos filtrantes	Residuos sólidos	Cartón y papel de embalajes de filtros	0.2 kg/mensual	Tambores de 200 l. Con





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Actividad	Generará	Descripción	Volumen- peso/tiempo	Recipientes de almacenamiento
Trabajos de soldadura	Colillas de soldadura	Colillas de soldadura varillas de soldar con y sin fundente	5 kg/anual	Tambores de 200 l. Con arillo o caja metálicos
Mantenimiento de Pintura (potabilizadoras)	Residuos peligrosos	Remanente de pintura Remanente de anticorrosivo Remanente de solventes Trapos impregnados de pintura	5 l/mes	Bidones y Tambores de 200 l. Con arillo metálico
Mantenimiento de equipos (potabilizadoras)	Residuos peligrosos	Aceites gastados Residuos de grasa Trapos impregnados Filtros	10 kg/mes	Tambores de 200 l. Con arillo metálico

G. Las características de los equipos a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman el **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en la **MIA-P** presentada para el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se pretende ubicar en el Golfo de México frente a las costas de los estados de Tabasco, de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

Inciso	Programa/Instrumento Jurídico
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)
B	Regiones Marinas Prioritarias
C	Normas Oficiales Mexicanas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Visto lo anterior el análisis de los programas e instrumentos son los siguientes:

**A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).**

El **POEMyRGMMyMC**, es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyMC**, el **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA's**) **16, 166, 187, 188 y 189** misma que presenta las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Acciones y criterios
16	Costera	Tamiahua	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-035, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-075.
166	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-071.
187	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048.
188	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-040, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-074.
189	Marina	Zona marina de competencia federal	A-007, A-013, A-018, A-022, A-025, A-041, A-042, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048.

En este sentido, el área del polígono del **PROYECTO** se ubica dentro de las **UGA's 16, 166, 187, 188 y 189**. De los Criterios y Acciones Específicas (**ACE**) consideradas dentro de las **UGA's** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Clave	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que en la embarcación no hay presencia de fauna. Por lo cual, esta <b>DGGEERC</b> le indica que deberá implementar acciones específicas para evitar la introducción de especies invasoras.
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT -2010).	El <b>PROMOVENTE</b> como partes de las políticas internas, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que el <b>PROMOVENTE</b> colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la finalidad de promover la protección y recuperación de estas especies.
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por contaminación de hidrocarburos.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que se contará con procedimientos para prevención de derrames.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que durante la duración del <b>PROYECTO</b> se contará con procedimientos para el manejo de los residuos generados.
C001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que la potabilizadora tiene una alta eficiencia para potabilizar el agua de mar como parte de las políticas de la empresa se impartirán pláticas acerca del ahorro y uso eficiente del agua a todo el personal.
C011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que las actividades que se pretenden realizar serán por la operación de la planta potabilizadora.
C053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que realizaran en las embarcaciones no es posible la reutilización de aguas residuales tratadas.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecidos por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó que el manejo de los residuos peligrosos que se generen se realizarán conforme la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos.  Por lo anterior, el <b>PROMOVENTE</b> deberá presentar evidencia del cumplimiento de conformidad con lo señalado en el <b>TÉRMINO NOVENO</b> del presente oficio.

El **PROMOVENTE** deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las UGA's 16, 166, 187, 188 y 189, esta **DGGEERC**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POEMyRCMyMC** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras, y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para las etapas del **PROYECTO** a desarrollarse en aguas someras del Golfo de México, siempre que se cumplan las recomendaciones indicadas por esta **DGGEERC** y medidas propuestas por el **PROMOVENTE**.

## B. Regiones Marinas Prioritarias

El **PROMOVENTE** señaló que el área del **PROYECTO** incide dentro de dos Regiones Marinas Prioritarias (**RMP**), las cuales se indican a continuación:

1. **Pantanos de Centla - Laguna de Términos - RMP No. 53:** tiene una extensión de 55 114 km<sup>2</sup>, posee un clima húmedo costero y cálido subhúmedo oceánico, con lluvias en verano. De acuerdo con la ficha de la **CONABIO**, la zona tiene una biodiversidad de moluscos, poliquetos, crustáceos, insectos, peces, reptiles, aves, mamíferos marinos, algas, manglares, selva mediana inundable, selva alta, popales, tulares, carrizales, palmar inundable, matorral espinoso inundable. Endemismo de plantas (*Amaranthus greggii*, *Cithorexillum allephirum*, *Palafoxia* spp) y peces (*Strongylura hubbsi*, *Batrachoides goldmani*). Especies indicadoras: mangle rojo, blanco y negro, camarones, robalo, manatí, cocodrilos, caimanes; *Gracillaria* sppy *Bangia* spp, indican el grado de conservación del ambiente. *Typha domingensis* indica ausencia de fertilizantes. Zona de refugio, alimentación y reproducción de tortugas, aves, peces, crustáceos, manatí, mamíferos e invertebrados.

En la zona se identifica una problemática consistente con la modificación del entorno; como es tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera. Asimismo, contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** presentó las siguientes medidas que se deberán cumplir con la finalidad de no contribuir en la degradación del ecosistema de la zona y la problemática de esta:

Problemática	Medidas de conservación implementadas por el <b>PROMOVENTE</b>
Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros), Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.	En este caso, las actividades se realizan en Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial. Las actividades que realiza la plataforma, estará respaldada por resolutivos de impacto ambiental, donde se exponen las medidas que se deben de cumplir para mitigar o minimizar los impactos ambientales. De igual forma siempre se realiza actividades de capacitación sobre diversos temas ambientales.  Las actividades se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por las actividades del mantenimiento de la plataforma.
Contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. El <b>PROMOVENTE</b> , cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. Aunado a que la embarcación cuenta con un permiso para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que esta es consciente de la responsabilidad del tema.
Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita <i>Limulus olyphemus</i> (merostomado) y <i>Habenaria bractecens</i> (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento	El <b>PROMOVENTE</b> como partes de sus políticas internas, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que la <b>PROMOVENTE</b> da capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales.

**C. Normas Oficiales Mexicanas.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el <b>PROYECTO</b>
<b>NOM-001-ASEA-2019</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El <b>PROMOVENTE</b> indicó el <b>PROYECTO</b> realizará la clasificación, registro en bitácora, y su reciclaje y/o disposición final en tierra por empresas autorizadas para tal actividad de los residuos señalados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> indicó que la embarcación cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> indicó que todos los residuos generados durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b>, se le dará; una correcta clasificación, separación, y almacenaje, para posteriormente ser transportada, dándole una correcta disposición final por empresas autorizadas por la <b>SEMARNAT</b> para tal fin.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El <b>PROMOVENTE</b> señaló que en la zona del <b>PROYECTO</b> se encuentran cinco especies tortugas que se encuentran en categoría de Peligro de extinción.</p> <p>De las ocho especies de tortugas que actualmente existen en el mundo, siete llegan a anidar a nuestras costas, de las cuales las tortugas arriba mencionadas se localizan en el Golfo de México.</p> <p>El <b>PROMOVENTE</b> indicó que la mayoría de las especies se encuentran amenazadas en forma directa principalmente por el saqueo de sus huevos, la modificación de sus hábitats, el comercio ilegal de sus productos, etc.</p> <p>Asimismo, el <b>PROMOVENTE</b> como parte de sus políticas internas, se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que el <b>PROMOVENTE</b> colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</p>

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Asimismo, respecto a la presencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Sitios Ramsar o Zonas de salvaguarda el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** no incide en ninguna; situación que esta **DGGEERC** corroboró mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

XI. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**. Por lo anterior, la delimitación para el **SA** del **PROYECTO** se describe a continuación:

**A. Sistema Ambiental (SA):** para delimitar el **SA**, el **PROMOVENTE** indicó que consideró la delimitación establecida por el **POEMyRGMycMC** en las UGA's 166, 167, 197, 188 y 189; el polígono de la RMP de Pantanos de Centla - Laguna de Términos, así como la infraestructura de pozos exploratorios presentes en aguas someras.

**B. Medio Abiótico:**

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes del **SA**, la descripción amplia del mismo se describe en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**.

1. **Clima:** la temperatura promedio en la zona del **PROYECTO** supera los 26°C y la precipitación anual varía entre los 110 y 2000 mm. El clima dominante es de tipo Am (f), cálido húmedo, con temperatura media anual mayor a los 22°C y la temperatura del mes más frío es mayor a los 18°C.

El agua de mar presenta temperaturas superficiales que oscilan entre 25.25 y 25.75°C, lo que indica un gradiente térmico importante.

2. **Calidad del aire:** el **PROMOVENTE** indicó que de los resultados de una campaña oceanográfica realizada por la UNAM, se indicó que la concentración de SO<sub>2</sub> en el mar registró un valor mínimo de



9

Handwritten signature and scribbles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

0.00 y un máximo de 0.009 ppm con un promedio de 0.001 ppm, que representa un 0.77% del valor normado. Mientras que para NO<sub>2</sub> el valor mínimo y máximo fueron de 0.005 y 0.065 ppm respectivamente y con un promedio de 0.015 que representa el 7.1% del máximo permisible.

- 3. **Geología y geomorfología:** el área donde se pretende desarrollar el PROYECTO corresponde a una zona peninsular, donde los sismos son de baja intensidad, raros y poco frecuentes. En el área durante la historia geológica (jurásico reciente), la sal ha jugado un papel preponderante, unas veces intrusionando la columna sedimentaria hasta el piso marino y otras desplazándose horizontalmente y actuando como lubricante en las fallas que provocan movimientos tectónicos de bloques en distancias del orden de mm/año. La región no se encuentra afectada por actividad sísmica, solo existen puntos o líneas de reflexión sísmica que han servido para identificar los estratos, estructuras y márgenes del fondo marino.

La zona en donde se ubica el proyecto está inmersa en la llamada Bahía de Campeche, la cual se caracteriza por la presencia de sedimentos biógenos y carbonatos compuestos de arena gruesa y limosa terrígena correspondiente al ambiente de plataforma somera.

**Hidrodinámica y batimetría:** el área de estudio se encuentra comprendida dentro de una zona de baja velocidad de corrientes comprendida entre los 0.05 m/s y 0.16 m/s. Asimismo, el patrón de circulación predominante presenta una dirección este - suroeste hacia las costas de Sánchez Magallanes. En la temporada de Nortes (octubre a febrero), el oleaje en el área de estudio es mayor al registrado en la temporada de lluvias; en época de Nortes, la altura de las olas tiene un promedio de 2.5 m y estas siguen una dirección hacia la línea de costa.

C. Medio Biótico:

4. **Flora y fauna**

El área del polígono del PROYECTO se encuentran mar adentro, en el Golfo de México, por lo cual no existen comunidades de vegetación acuática; en este sentido, solo está representada por las poblaciones de fitoplancton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

En áreas aledañas al sitio del **PROYECTO** las poblaciones de diatomeas constituyen un grupo dominante en la línea de costa, disminuyendo su población mientras se aleja de la línea de costa. Este fenómeno se da por el incremento de otra especie en la zona aledaña al sitio del proyecto como los son las poblaciones dispersas de *Hemiaulus sinensis* y *Hemiaulus membranaceus*. Encontrándose otros organismos como los dinoflagelados, las fitoflageladas, las cianofitas, que sustituyen a las diatomeas conforme se acercan a la plataforma continental, otro grupo importante que se encuentra es el de las Clorofilas, que forman parte para la producción primaria de la zona costera, es elemental mencionar que algunos de estos organismos forman parte de la cadena alimenticia para muchos peces de la zona.

Las especies de algas rojas, pardas y verdes localizadas en el área sur del Golfo de México son: *Ulva sp.*, *Enteromorpha sp.*, y *Pelagofycus sp.*, estas se distribuyen en áreas rocosas de la zona entre mareas, mientras que en partes más profundas la distribución de estos organismos está limitada por el contenido de nutrientes y la cantidad de luz, por lo que no es factible encontrarlas más allá de la zona lítica, cuyo rango es de entre 15 y 20 m. de profundidad, debido a que el proceso de fotosíntesis se inhibe, impidiendo su desarrollo.

En el área del **PROYECTO** no existe presencia de arrecifes coralinos, los sistemas arrecifales más cercanos se ubican frente a las costas de Veracruz (Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano) a una distancia aproximada de 343.73 km del área del **PROYECTO**.

Dada la ubicación del sitio del proyecto en las Costas del Golfo de México con relación a los mamíferos marinos, en la Bahía de Campeche se reportan la presencia delfines (*Tursiops truncatus*), especie considerada en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque por la naturaleza del **PROYECTO**, estos ejemplares no se verán afectados.

En la zona circulan aves marinas (*Phalacrocorax olivaceus*) cormorán, (*Iarus argentatus*) gaviota, (*Bubulcus ibis*) garza blanca, (*Fragata mexicana*) fragata, (*Egreta caerulea*) garza azul, (*Sterna máxima*) golondrina de mar, entre otras especies de aves marinas. Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** listó la fauna del área y su categoría de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo según NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Especies acuáticas (peces, mamíferos)</b>		
Pargo	<i>Lutjanus campechanus</i>	Sin categoría
Pargo Mulato	<i>Lutjanus griseus</i>	Sin categoría
Pargo Rubia	<i>Lutjanus synagris</i>	En peligro de extinción (P)
Sierra	<i>Scomberomorus maculatus</i>	Sin categoría
Pámpano	<i>Trachinotus carolinus</i>	Sin categoría
Palometa	<i>Trachinotus falcatus</i>	Sin categoría
Lisa	<i>Mugil cephalus</i>	Sin categoría
Sardina	<i>Anchoa mitchilli</i>	Sin categoría
Jurel	<i>Caranx hippos</i>	Sin categoría
Cojinuda	<i>Caranx fusas</i>	Sin categoría
Mero	<i>Epinephelus morio</i>	Sin categoría
Cherna	<i>Epmnephelus itajara</i>	Sin categoría
Corvina	<i>Bairdiella chrysoura</i>	Sin categoría
Sargo	<i>Archosargus probatocephalus</i>	Sin categoría
Mojarra	<i>Diapterus rhombeus</i>	Sin categoría
Trucha De Mar	<i>Cynosclum nebulosus</i>	Sin categoría
Bagre	<i>Arius felis</i>	Sin categoría
Chac-Chi	<i>Haemulon plumierii</i>	Sin categoría
Postha	<i>Ansistromesus virginicus</i>	Sin categoría
Raya	<i>Dasyatis sabina</i>	Sin categoría
Delfines	<i>Tursiops truncatus</i>	Sujeta a protección especial (Pr)
<b>Reptiles</b>		
Tortuga blanca	<i>Chelonia mydas</i>	En peligro de extinción (P)
Tortuga de carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	En peligro de extinción (P)
Tortuga lora	<i>Lepidochelys kempii</i>	En peligro de extinción (P)
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriácea</i>	En peligro de extinción (P)
Tortuga caguama	<i>Caretta caretta</i>	Sujeta a protección especial (Pr)
<b>Aves</b>		
chipe flancos castaños	<i>Setophaga pensylvanica</i>	Sin categoría
pelicano blanco	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Sin categoría
pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Amenazada (a)
Cormorán	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Sin categoría
garza azul	<i>Egretta caerulea</i>	Sin categoría
gaviota reidora	<i>Chroicocephalus ridibundus</i>	Sin categoría
garza blanca	<i>Bubulcus ibis</i>	Sin categoría
golondrina marina real	<i>Thalasseus maximus</i>	Sin categoría
Chorlo nevado	<i>Charadrius nivosus</i>	Sin categoría
Rabihorcado	<i>Fregata magnificens</i>	Sin categoría
Cahuíz	<i>Dives dives</i>	Sin categoría
Palomas silvestres	<i>Streptopilia turtur</i>	Sin categoría

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo según NOM-059-SEMARNAT-2010
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	Sin categoría
Zopilote Negro Ch'oon	<i>Coragyps atratus</i>	Sin categoría
Cavilán	<i>Accipiter nisus</i>	Sin categoría
Tórtola rojiza	<i>Columbina talpacoti</i>	Sin categoría

**D. Paisaje**

El **PROYECTO** se ubicará en zona marina, por lo cual el paisaje comprende un cuerpo de agua constante, en la Sonda de Campeche, en donde se desarrollarán actividades se tiene un aproximado de 231 plataformas marinas, y el tránsito de barcos, por lo cual no se espera la modificación del paisaje de una zona propia de actividades petroleras.

**E. Diagnóstico ambiental**

El **PROMOVENTE** indicó en las páginas 138 a 140 del Capítulo IV de la MIA-P, que el SA se tiene las mismas características identificadas en la Sonda de Campeche, la cual tiene un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa expansión industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros.

El clima del SA es dominante es Amw, caliente subhúmedo con lluvia en verano, temperatura media anual alrededor de 26°C y la precipitación promedio oscila entre 1100 y 2000 mm. Las corrientes, a una distancia no mayor de 180 km mar adentro, están influenciadas por los vientos dominantes: en verano se dirigen al Noroeste y en invierno cambian hacia el Este.

En la zona del **PROYECTO** se tiene una diversidad biológica en cuanto a mamíferos y es una zona de tránsito para las especies de Tortugas (listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), las cuales a decir del **PROMOVENTE** no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. En lo que respecta al componente paisaje, por toda la zona domina un paisaje marítimo industrializado.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**



9

Handwritten signature

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

XII. Que el artículo 12, fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales acumulativos y residuales, en el SA. En este sentido, el **PROMOVENTE** determinó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del SA por las actividades del **PROYECTO**, la evaluación realizada se basó en la metodología de Check list y la matriz de Leopold modificada, la cual emplea una matriz interactiva simple que muestra las acciones del **PROYECTO** o actividades en un eje y los factores ambientales pertinentes a lo largo del otro eje, para posteriormente incluir medidas de prevención y mitigación.

El total de los impactos que se identificaron fueron 20, de los cuales 12 se categorizaron como impactos adversos moderados y 8 como adversos mínimos, no se identificaron impactos de tipo adversos altos. Por lo cual, se listan los siguientes impactos y sus medidas propuestas:

Factor ambiental	Impacto	Medida de prevención o mitigación
<b>Etapa Operación y Mantenimiento</b>		
Aire	Emisión de partícula o polvos fugitivos	Cuando la actividad de mantenimiento requiera realizar actividades de soldadura, se debe optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes atmosférica y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales.

1 La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

Factor ambiental	Impacto	Medida de prevención o mitigación
Aire	Emisiones de ruido	Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido.  El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.
Suelo	Generación de residuos (RSU, RME y RP)	Aplicar el Plan de Gestión de Basuras Aplicar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a bordo
Agua	Generación de aguas residuales	Es Mitigable de forma natural, gracias a que el volumen de agua de salmuera es poco significativo en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico.
Fauna	Afectación de organismos marinos	Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo o salmuera, no habría afectaciones al medio oceánico.
<b>Etapas de abandono del sitio</b>		
Aire	Emisión de partícula o polvos fugitivos	Cuando la actividad de desmantelamiento requiera el uso de máquinas de oxicorte, equipo manual, o equipo de corte mecánico, se debe optimizar el corte, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes (gases, partículas o polvos fugitivos) atmosférica y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales.
	Emisiones de ruido	Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido.  El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido.
Suelo	Generación de residuos (RSU)	Aplicar el Plan de Gestión de Basuras

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** incluyó un programa de monitoreo ambiental, el cual se resumen a continuación:

**Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

**Objetivo:** determinar el cumplimiento y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación desarrolladas en el **PROYECTO** y establecer aquellas medidas nuevas que sean consideradas necesarias para responder a impactos no previstos en el presente estudio de impacto ambiental.

Los alcances del programa, se enfocará en los siguientes puntos:

- Protección a la calidad del aire
- Protección al recurso hídrico
- Protección al medio socioeconómico y disminución del riesgo de ocurrencia de accidentes por el manejo de equipo y maquinaria empleada
- Eficacia de las medidas, corrección y en caso de detectarse un impacto no previsto aplicación oportuna de medidas correctivas

XIII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

9

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIV. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **PROMOVENTE** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** no generará impactos significativos y derivado

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

de que existen medidas y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**, con la finalidad de evitar modificar la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas propuestas y las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información**

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información ingresada en la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**, matrices de identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

9

XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por las actividades de potabilización de agua de mar con una planta desaladora sobre el barco abastecedor Lodero M Luisa, a operar en la sonda de Campeche y Litoral de Tabasco en el Golfo de México.

9

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**,



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Aunado a lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para las actividades.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

9

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), **NOM-001-ASEA-2019**, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se

Handwritten blue scribble





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la actividad del proyecto intitulado **“OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA (POTABILIZADORA) DEL BARCO ABASTECEDOR LODERO M LUISA”** con pretendida en la sonda de Campeche y Litoral de Tabasco en el Golfo de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del PROYECTO*, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

9

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.** - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no

9

1



1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**: conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el programa de Programa de Monitoreo Ambiental (PVA) propuesto por el **PROMOVENTE** en el que se incluyan todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **PROMOVENTE** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
3. El **PROYECTO** no podrá movilizarse a una zona distinta a la indicada en las coordenadas del **Capítulo II**.
4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **PROMOVENTE**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas, el **PROMOVENTE** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del Informe de Cumplimiento solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.
5. El **PROMOVENTE** deberá contar con las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos utilizados en las actividades del **PROYECTO**, y la evidencia de capacitación al personal para el manejo de dichos materiales.

9

8



8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

6. El **PROMOVENTE** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
- a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y su actualización **NOM-001-SEMARNAT-2021** según corresponda de acuerdo con sus artículos transitorios.
  - b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - c. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.

**NOVENO.** - El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

**DÉCIMO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**DECIMOPRIMERO.** - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, quince días hábiles previo a que den inicio, así como quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

**DECIMOSEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOTERCERO.** - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** - La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOQUINTO.** - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias del expediente, de la **MIA-P**, los anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.** - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DECIMOSÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOCTAVO.** - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

**DECIMONOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

[Redacted]

**Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

P

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0620/2022  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez**, Representante Legal de la empresa **Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de Unidad el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/MPA0196/01/22  
Expediente: 27TA2022X0007  
Folio: 084242/03/22



**SIN TEXTO**